

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital Hecho 2022-0051

Inadmitir la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por RAUL ALFONSO TORRES CASTILLO contra DORA INES VEGA CHACON con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

.-Adecuar el poder indicando claramente la acción que pretende adelantar para la cual se le confiere el mandato, toda vez que indica la demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial cuando debe primeramente indicarse la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, su disolución y posterior liquidación, si a ello hay lugar (Art. 2. Ley 54 de 1990).

.-Igualmente adecuar las pretensiones al poder.

.-Excluir la pretensión segunda por improcedente, ya que lo que pretende corresponde al tramite liquidatorio.

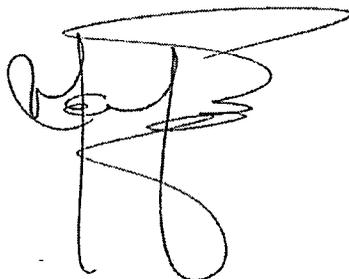
.-Indicar la dirección electrónica donde demandante y apoderado reciben notificaciones

.-De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

.-De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..".

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ